

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 14-feb.-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. N°: 014
Proceso: Divorcio Contencioso
Demandante: Álvaro Antonio Serna Duque
Demandado: Jackeline Duque Rodallega
Radicación: 765203184004-2024-00008-00

JUZGADO CUARTO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira (V.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda para proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO** adelantado por el señor **ÁLVARO ANTONIO SERNA DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.906.279, en contra de la señora **JACKELINE DUQUE RODALLEGA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.619.262, a través de apoderada judicial, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Compaginadas las facultades conferidas por el poderdante mediante el poder especial¹, con las contenidas en el correspondiente acápite del libelo genitor, se observa una disparidad, pues, éste último instrumento refiere a la causal de divorcio N° 8, advirtiéndose que el poder conferido refiere a la causal contenida en el numeral 3 del artículo 154, debiéndose complementar, agregar o aclarar su contenido.
- 2.- De la valoración del libelo demandatorio se advierte que no se aportó copia del acta de registro civil del matrimonio cuya disolución se pretende.
- 3.- No se estableció el último domicilio conyugal.
- 4.- No se indicó el domicilio actual del demandante conforme a lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
- 5.- De los hechos narrados en la demanda, no se indicó el modo, tiempo y lugar de las circunstancias en que configuran la causal de divorcio invocada.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Folio 5 y 6 del archivo denominado "03AnexosPruebas" del expediente digital.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO** adelantado por el señor **ÁLVARO ANTONIO SERNA DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.906.279, en contra de la señora **JACKELINE DUQUE RODALLEGA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.619.262, a través de apoderada judicial, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de **cinco (5) días hábiles**, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **ISABELA FERNÁNDEZ DE SOTO F.** portadora de la T.P. N° 186.342 del C.S.J., para que actúe como mandatario judicial del extremo demandante en las voces y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

LJ

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8252cf4b96ca73c05f322c11118f92055c40962c036512e706b3062907f06d**

Documento generado en 15/02/2024 01:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>